

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **130-160101-0008-2005**, donde obra la Resolución N°130-03-02-05-0039 del 08 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA del Municipio de Cañasgordas**, con personería jurídica otorgada por resolución N°029 del 16 de abril de 1973, **concesión de aguas superficiales**, para uso humano, doméstico y agrícola, a derivar de la fuente El Indio, ubicada en el corregimiento Juntas de Uramita, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de junio de 2005.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico **N°0255 del 10 de agosto de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

Actualmente la JAC del corregimiento de Juntas de Uramita no está haciendo uso del permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución N° **130-03-02-05-039 del 8 de junio de 2005**, dado que la población del corregimiento ha estado aumentando y el caudal otorgado no es suficiente para abastecer a toda la población, además la estructura de captación y los tanques desarenadores se encuentran en muy mal estado debido a problemas de erosión en la fuente, la cual dejó inservible el sistema de captación, el tanque desarenador y de almacenamiento.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Teniendo en cuenta que la JAC del corregimiento Juntas de Uramita tiene permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución N° **130-03-02-05-039 del 8 de junio de 2005**, pero actualmente no está haciendo uso de este, se recomienda solicitar a CORPOURABA el cierre y el archivo definitivo del permiso de concesión de aguas perteneciente al expediente N°130-16-01-01-0008-2005.
- Solicitar nuevamente a la JAC del corregimiento Juntas de Uramita del municipio de Cañasgordas tramitar con CORPOURABA el permiso de concesión de aguas de la quebrada San Julia para el abastecimiento del acueducto del corregimiento.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico **N°0211 del 31 de marzo de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

EMP.
AFC

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

"(...)

Dado que los numerales c, e y f del artículo 8 de la Resolución 130-03-02-05-039 del 8 de junio de 2005 son causales de caducidad de la concesión, se recomienda dar por terminada esta concesión y el archivo del expediente 130-16-01-01-0008-2005, y requerir a la JAC del corregimiento Juntas de Uramita iniciar trámite inmediato de concesión de aguas de la fuente denominada quebrada San Julia dado que esta fuente abastece el sistema de acueducto del corregimiento.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la norma *Ibídem*, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

"...Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas,

...

e.- No usar la concesión durante dos años;

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones. 0

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0039-2005, no está siendo usada desde aproximadamente hace siete (7) años, tal y como se manifiesta en los informes técnicos N° 0211 del 31 de marzo de 2022 y N°0255 del 10 de agosto de 2023.

Por otro lado es de anotar que, la Resolución N°130-03-02-05-0039 del 08 de junio de 2005, se encuentra ejecutoriada desde el 17 de junio de 2005, por lo cual tras realizar revisión íntegra del expediente 130-160101-0008-2005, se evidencia que han transcurrido aproximadamente dieciocho (18) años sin que el titular de la concesión de aguas que nos ocupa, haya dado cumplimiento a las obligaciones que se derivaron del otorgamiento de la misma, las cuales por su pertinencia se citan algunas:

(...)

- a) Mantener las condiciones óptimas de las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente resolución.
- c) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- e) Adoptar medidas de ahorro y uso eficiente del agua, que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 373 de 1997.
- f) Mantener en cobertura boscosa el nacimiento de la fuente El Indio, en una extensión por lo menos de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia, y una faja no inferior a 30 m. de ancho, paralela a las líneas de cotas máximas, a cada lado del cauce de la misma.
- g) Dar aplicación a las disposiciones del Decreto 3102 de 1997, por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.

(...)"

Acorde a lo manifestado, esta Corporación puede determinar que se configuran las causales de caducidad establecidas en los literales c y e del Decreto 2811 de 1974, por cuanto el titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°130-03-02-05-0039 del 08 de junio de 2005, para uso humano, doméstico y agrícola, no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo, así mismo, porque han transcurrido aproximadamente siete (7) años, sin que la concesión de aguas haya sido utilizada.

Así mismo se precisa que en el informe técnico N°0252 del 10 de agosto de 2023, rendido por CORPOURABA, se concluyó que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo.

Por lo anterior es de precisar que la JAC del Corregimiento Juntas de Uramita actual, está realizando la captación de la fuente hídrica San Julia sin contar con la correspondiente concesión de aguas, situación por la cual será requerida.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA del Municipio de Cañasgordas, con personería jurídica otorgada por resolución N°029 del 16 de abril de 1973, para uso humano, doméstico y agrícola, a derivar de la fuente El Indio y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

ATE
FPO

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto el Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, otorgada otorgada a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA del Municipio de Cañasgordas**, con personería jurídica otorgada por resolución N°029 del 16 de abril de 1973, para uso humano, doméstico y agrícola, a derivar de la fuente El Indio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA del Municipio de Cañasgordas**, con personería jurídica otorgada por resolución N°029 del 16 de abril de 1973, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

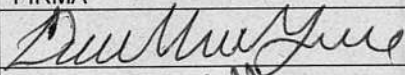

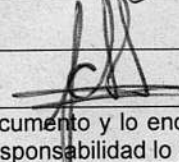
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA del Municipio de Cañasgordas**, con personería jurídica otorgada por resolución N°029 del 16 de abril de 1973, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Duvan Enrique Martinez Yanes		21/09/2023
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		11/10/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 130-160101-0008-2005